

## ¿Por qué impulsar la creación de un instrumento internacional para apoyar las actividades de preservación de Bibliotecas, Archivos y Museos (BAM)?

- Las bibliotecas, los archivos y los museos (BAM) tienen la función esencial, en general impuesta por la ley, de **preservar el patrimonio cultural y científico** para el beneficio de todas las personas, ahora y en el futuro.
- Las colecciones patrimoniales preservadas por BAMs son un recurso invaluable para otras **actividades de interés público**, como la investigación, el estudio personal y la educación.
- No obstante, **estas importantes, y muchas veces únicas, colecciones están en riesgo** por diversas razones, tales como la obsolescencia de los medios de almacenamiento (incluidos los formatos digitales), las condiciones inadecuadas de almacenamiento o las catástrofes (por ejemplo, incendios e inundaciones debidas al aumento del nivel del mar).
- **A veces, las colecciones de patrimonio se encuentran ubicadas en diferentes países** debido al colonialismo, la inmigración, las guerras u otros factores; por lo tanto, la cultura y la historia de una nación, o de un pueblo, están dispersas a través de las fronteras, situación que dificulta la investigación y el acceso.
- Los instrumentos elaborados por la UNESCO (en particular, la Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo de 2015, y la Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones de 1958) destacan **la importancia de un acceso integral y equitativo, en todos los países, a la gran diversidad de elementos que conforman la memoria del mundo**, incluso a través de las fronteras.
- **Las herramientas digitales pueden facilitar la preservación**, así como la cooperación de BAMs entre países para compartir conocimientos y recursos técnicos, pero **se requieren leyes adecuadas** para garantizar que los derechos de autor no sean un obstáculo para la realización de copias para preservación.
- Las excepciones y limitaciones obsoletas o inadecuadas a los derechos de autor en la legislación nacional —así como la ausencia de disposiciones transfronterizas— **impiden a las BAMs preservar y ofrecer acceso al patrimonio** en todo el mundo.
- Durante los tres Seminarios Regionales de la OMPI de 2019 sobre Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Educativas y de Investigación en el Ámbito de los Derechos de Autor, **los Estados miembros expresaron su preocupación generalizada sobre el efecto de las barreras de los derechos de autor en la preservación del patrimonio cultural**, incluso a través de las fronteras, y hubo consenso sobre la necesidad de tomar medidas en este sentido.

Por lo tanto, nos gustaría recomendar un instrumento preliminar sobre preservación. Este instrumento contiene:

- una excepción al derecho de reproducción para permitir a las BAM realizar y almacenar copias para preservación (basada en el Art. 6 de la Directiva sobre MUD de la UE de 2019);
- una excepción al derecho de distribución para que los elementos preservados estén disponibles con fines no comerciales de educación e investigación, de acuerdo con la regla de los tres pasos (basada en el artículo 108 de la Ley sobre Derechos de Autor de Estados Unidos de 1976);
- una disposición sobre uso transfronterizo (basada en el Art. 5 del Tratado de Marrakech de 2013);
- una disposición para excluir términos contractuales y permitir la elusión de medidas tecnológicas de protección que impidan la realización de copias para preservación (basada en el Art. 7 la Directiva sobre MUD de la UE de 2019);

Esta propuesta se centra en **un objetivo específico de interés público** para el cual **el riesgo de fallo de mercado es alto** y el de provocar un daño a los intereses de los titulares de derechos es particularmente bajo. **No se trata de un documento prescriptivo**; los Estados Miembros pueden decidir cómo implementar las disposiciones en el ámbito nacional.

**No impide la aplicación de otras excepciones**, lo cual quedará a criterio de los Estados miembros, dentro del marco de la regla de los tres pasos, y se basa en **el concepto del Tratado de Marrakech** de utilizar entidades específicas (autorizadas) como vehículos para canalizar las excepciones.

En conclusión, el propósito de este instrumento es dar una respuesta a una necesidad específica y garantizar que los derechos de autor apoyen —en lugar de impedir— la preservación del patrimonio mundial.

Para obtener más información, comuníquese con:

University Libraries and Museums, Johns Hopkins University: [wtabb@jhu.edu](mailto:wtabb@jhu.edu)

International Council on Archives: [dryden.ica.wipo@gmail.com](mailto:dryden.ica.wipo@gmail.com)

Society of American Archivists: [w-maher@illinois.edu](mailto:w-maher@illinois.edu)

Electronic Information for Libraries: [teresa.hackett@eifl.net](mailto:teresa.hackett@eifl.net)

International Council on Museums: [marion.torterat@icom.museum](mailto:marion.torterat@icom.museum)

Library Copyright Alliance: [jband@policybandwidth.com](mailto:jband@policybandwidth.com)

International Federation of Library Association and institutions: [stephen.wyber@ifla.org](mailto:stephen.wyber@ifla.org)  
and [matt.voigts@ifla.org](mailto:matt.voigts@ifla.org)

# **UN INSTRUMENTO SOBRE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

## **Artículo 1**

### **Preservación del patrimonio cultural**

1. Las Partes Contratantes establecerán una limitación o excepción a los derechos de autor y derechos relacionados para permitir que las instituciones de patrimonio cultural puedan hacer copias de obras u otros materiales que formen parte de sus colecciones permanentes, en cualquier formato o medio, a los fines de preservar dichas obras o materiales y en la medida en que sea necesario para dicha preservación.
2. A los fines de este Instrumento, “institución de patrimonio cultural” significa una biblioteca, museo, archivo o institución de patrimonio audiovisual de acceso público.

## **Artículo 2**

### **Acceso a las obras preservadas**

Las Partes Contratantes establecerán una limitación o excepción a los derechos de autor y derechos relacionados para permitir que las instituciones de patrimonio cultural ofrezcan acceso a las obras preservadas de sus colecciones del siguiente modo:

1. Las instituciones de patrimonio cultural podrán ofrecer, en sus instalaciones, acceso a copias en cualquier formato o medio.
2. Las instituciones de patrimonio cultural podrán entregar copias en cualquier formato o medio a personas que las soliciten con fines académicos, de estudio personal o de investigación.
3. Las instituciones de patrimonio cultural podrán reproducir y poner a disposición del público cualquier obra que esté agotada cuando no exista una organización de gestión colectiva que represente de manera amplia a los titulares de derechos del sector pertinente, y que cuente con las autorizaciones correspondientes de sus miembros para llevar a cabo las acciones en cuestión.

## **Artículo 3**

### **Actividades transfronterizas**

Las Partes Contratantes dispondrán que si se hace una copia conforme a una de las limitaciones o excepciones establecidas en el Artículo 1, dicha copia podrá ser distribuida o estar disponible según lo previsto en el Artículo 2 en cualquier otra Parte Contratante.

## **Artículo 4**

### **Disposiciones comunes**

1. Las Partes Contratantes establecerán que no podrá exigirse el cumplimiento de disposiciones contractuales contrarias a las limitaciones o excepciones previstas en este Instrumento.
2. Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que, cuando ofrezcan una protección jurídica adecuada y normas jurídicas eficaces en contra de la elusión de medidas tecnológicas eficaces, dicha protección jurídica no impida la aplicación de las limitaciones y excepciones previstas en este Instrumento.